

SECRETARÍA: Recibido en la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente trámite a fin de proceder a resolver recurso de reposición. Queda para proveer lo pertinente.

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
AUTO No.1529
RAD: 022-2021-00695-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandada a través de apoderada judicial, en contra del **Auto No. 1323 de fecha 19 de octubre, notificado por estados el 20 de octubre de 2022**, por medio del cual este Juzgado avoco y señaló fecha y hora a fin del llevar acabo la diligencia de secuestro objeto de comisión, expedida por el **Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali**.

Como sustento del recurso, la parte demandada solicita: “(…) Que mediante oficio del 09 de Junio del 2022, se presentó solicitud de Nulidad del proceso Ejecutivo por indebida notificación toda vez que la parte demandante argumentada que realizo notificación personal a mi representada el día 22 de Febrero del 2022 y la notificación por aviso el día 30 de Marzo del 2022, hecho que no es cierto, toda vez que a las direcciones del único predio de mi representada que es la Calle 48 # 23-07 barrio Nueva Floresta y la dirección de la residencia de mi representada cra 77 # 1b 74 del barrio prados del sur de Cali, nunca llego notificación alguna y además de ello se puede constatar en certificación que se adjunta con la presente del HOSPITAL PSIQUIATRICO DEL VALLE donde consta que la señora EVANGELINA AYALA LEMUS se encontraba hospitalizada desde El día 21 de febrero en dicho hospital por problemas psiquiátricos hace aún más imposible el hecho de que mi representada haya sido notificada personalmente el día 22 de Febrero como lo establece el auto recurrido. (…)”. (cursiva y subrayado por el Despacho).

Finalmente solicita la suspensión de los términos del proceso teniendo en cuenta que el Auto No. 059 del 01 de Junio del 2022, ordeno el Embargo y secuestro de la propiedad,

para tal efecto solicita la suspensión provisional del Auto No. 1323 emitido el pasado 19 de Octubre del 2022 hasta tanto la Fiscalía 108 SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, realice la debida investigación respecto del presunto delito de FALSEDAD DE DOCUMENTO PRIVADO (SPOA 760016107154202201281) que recae sobre el Titulo Valor que dio origen al presente proceso y hasta tanto se resuelva la solicitud de nulidad solicitada ante el Juzgado 22 Civil Municipal, toda vez que si se declara la nulidad del proceso por indebida notificación la señora EVANGELINA AYALA LEMUS tiene las pruebas que demuestran que la obligación que pretende hacer valer la señora MARGOT FERNANDEZ LEAL y que a la fecha no es clara.

Presentado el escrito de reposición, mediante el **Auto No. 1323 del 19 de octubre de 2022**, se puso en conocimiento del **Juzgado veintidós Civil Municipal de Cali**.

Corrido el correspondiente traslado, la parte contraria guardó silencio, por lo que se procede a resolver el recurso, previas las consideraciones que a continuación se exponen.

CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal, en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Revisado el asunto de la referencia observa el Juzgado, que en el presente asunto se avoco y señaló fecha y hora a fin de llevar acabo la diligencia de secuestro remitida por el **Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, dentro del proceso ejecutivo** propuesto por la señora Margot Fernández Leal contra la señora **Evangelina Ayala Lemus**, consistente en secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-812488**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se encuentra **ubicado en la carrera 23 N.º 48 -02, edificio Ana – Local Comercial esta ciudad**.

En este sentido, el recurso no está llamado a prosperar, toda vez que si bien es cierto la recurrente menciona que dentro del asunto se presentó solicitud de nulidad por indebida notificación, ante el juzgado de origen, exponiendo que está pendiente de resolver, no es menos cierto que se puso en conocimiento al despacho comitente, el cual no le ha ordenado a esta dependencia judicial **suspender la diligencia encomendada**.

Así las cosas, la parte demandada en su escrito de reposición no indica el error en el que incurrió este Despacho en la providencia recurrida a fin de reponerla, su inconformidad es que el Juzgado comitente no ha resuelto la nulidad presentada por indebida notificación.

Conforme a lo anterior, el Juzgado no repondrá para revocar la providencia atacada, de acuerdo con esto, se mantendrá la decisión.

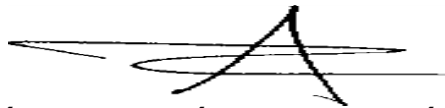
En cuanto al recurso de apelación interpuesto en subsidio por la parte demandada contra el **Auto No. 1323 notificado por estados el 20 de octubre de 2022**, como quiera que la decisión adoptada en esa providencia no se encuentra enlistada el artículo 321 del C.G.P. como apelables, razón por la cual el Juzgado habrá de negar el recurso de apelación impetrado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - NO REPONER el Auto No. 1323 notificado por estados el 20 de octubre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NIÉGASE el recurso de apelación impetrado por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. -



ÁNGELA MARÍA MURCIA RAMÍREZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA
Secretario